

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ejecutivo se ingresa a fin de resolver sobre solicitud de amparo de pobreza presentada por el ejecutante. Rad 2019-00485. Sírvasse proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020).

El demandante solicita que de conformidad con el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, se le conceda amparo de pobreza y se le nombre un abogado que lo represente dentro del presente trámite ejecutivo.

Tenemos entonces que a la luz de lo establecido en el artículo 151 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por virtud del principio de integración normativa autorizada por el artículo 145 del C.P.T.S.S. y de conformidad al inciso 2° del artículo 152 del estatuto procesal citado, el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151, es decir, que no se encuentra en situación de asumir los gastos que implica el trámite de un proceso judicial.

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, si bien el demandante manifiesta bajo juramento que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que genera seguir el trámite del presente proceso, no resulta procedente conceder el amparo de pobreza deprecado, por las razones que pasan a exponerse:

El citado artículo 151 del CGP, establece como excepción al otorgamiento del amparo de pobreza, que se conceda en aquellos eventos en que se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, y, en este caso, a favor del demandante

se libró mandamiento de pago por auto del 28 de agosto de 2019, teniendo como título ejecutivo la sentencia emitida en el proceso ordinario laboral seguido contra la ejecutada MO CONTRATISTA S A S – EN LIQUIDACIÓN, ordenándose el pago de las siguientes sumas de dinero:

- \$ 34.837 por concepto de cesantías
- \$ 4.180 por concepto de intereses de cesantías
- \$ 34.837 por concepto de prima de servicios
- \$ 17.418 por concepto de vacaciones
- \$ 442.630 por salarios comprendidos entre el 11 de febrero y el 28 de febrero del 2017
- \$ 24.590 diarios a partir del 28 de febrero de 2017 hasta cuando la demandada cancele al actor lo adeudado (...).
- A pagar al demandante los aportes al sistema de seguridad social en pensiones con el ingreso base de cotización que corresponda (...)
- Por las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario por valor de \$ 2.000.000

Tal orden de pago se encuentra en firme, se decretaron medidas cautelares y se limitó en dicha providencia la suma de \$34.360.000 (FL.73 cuaderno No.1 expediente digital).

Luego, a favor del actor se tiene certeza sobre la obligación que asciende a \$34.360.000, luego, no puede accederse al otorgamiento del amparo, si se tiene en cuenta que se trata de un derecho litigioso a título oneroso, aunado a que en dicha solicitud señala que revoca poder al abogado Misael Antonio Galindo, sin embargo, mediante auto de fecha 27 de octubre del 2022, se le reconoció personería jurídica al abogado EDWIN LEONARDO CORTES VILLAMIL, identificado con C.C. No. 1.015.411.811 de Bogotá D.C. y T.P. No. 243.729 expedida por el Honorable C.S. de la J., para que actuara como apoderado del señor JAVIER RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ. Por las razones expuestas, se negará el amparo de pobreza reclamado, por la falta de acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 151 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL AMPARO DE POBREZA reclamado por el señor JAVIER RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, dentro del presente proceso ejecutivo laboral que sigue en contra de MO CONTRATISTA S A S – EN LIQUIDACIÓN, por la no acreditación de los presupuestos contemplados en el artículo 151 del Código General del Proceso, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER el proceso en la Secretaría del despacho para el impulso que le den las partes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 065 de Fecha 19 – 10 - 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

cams

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56d85cf4be3abf81fbf0783d4023da0a13b1a07a17c3525e8bd473fbc77f7a**

Documento generado en 19/10/2023 07:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>